

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00056-00
ACCIONANTE:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
ACCIÓN	TUTELA

La **sociedad Allianz Seguros S.A.**, identificada con NIT No. 860.026.182-5, actuando a través de su representante legal, interpuso acción de tutela contra la **Superintendencia Nacional de Salud**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y debido proceso al no dar respuesta a la solicitud elevada por la accionada el 28 de diciembre de 2020, vía correo electrónico, en la que solicita se declare que Allianz Seguros S.A. realizó el pago de la obligación contenida en Resolución No. 2981 del 10 de mayo de 2020, se levante la medida de embargo y retención, y se cierre el proceso de cobro coactivo por cumplimiento de la obligación objeto de trámite administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **sociedad Allianz Seguros S.A.**, identificada con NIT. 860.026.182-5, contra la Superintendencia Nacional de Salud.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** mediante correo electrónico a la **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud**, María de los Ángeles Meza y al **Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia Nacional de Salud**, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición del 28 de diciembre de 2020, y remitan la respuesta ofrecida y constancia de la respectiva notificación.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído a la accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES**  
Jueza

C.E.S.P